



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR
OCUPACION PRECARIA, SEGÚN EL EXPEDIENTE 39211 - 2014- 0 -
1801 - JR - CL - 16, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, CORTE
SUPERIOR DE LIMA, DÉCIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO
EN LO CIVIL DE LIMA. PERU 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO EN CIENCIA
POLITICA**

AUTOR:

JUAN CARLOS CRISOSTOMO ESPINOZA

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES. CAMINO ABÓN

LIMA – PERU

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. DAVID SAUL PAULLET HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

**A Dios, fuente inagotable de mis fortalezas
para seguir adelante, superándome cada
día mas para lograr mi propósito.**

**A la Uladech católica, por albergarme en sus
aulas, y permitir cumplir mi más preciado
deseo de culminar esta noble profesion.**

Crisostomo Espinoza Juan Carlos

DEDICATORIA

A mis Padres:

Orlando y Angélica por haberme dado la vida, y por todo el apoyo, afecto y cariño que siempre me han brindado, desde que decidí estudiar esta noble carrera para hacerme profesional.

A mi esposa e hijos, a mis hermanos, y a todos los que me han dado su apoyo de manera incondicional, a quienes les debo horas por dedicarme a mis estudios para lograr mis objetivos.

Crisostomo Espinoza Juan Carlos

RESUMEN

Se ha elaborado el informe final de la “Caracterización del proceso de desalojo por ocupación precaria, según el expediente 39211 - 2014- 0 - 1801 - JR - CL - 16, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima”.

Se ha encontrado que el problema del desalojo por ocupación precaria es muy frecuente y recurrente en nuestra vida diaria en los pasillos judiciales, donde arrendadores, arrendatarios y el personal judicial (Jueces, Fiscales y otro), deberían de tratar de llegar a resolver sus litigios en paz y en forma junta, pero la realidad nos indica, que sucede todo lo contrario, y más bien los desalojos, son una fuente constante de conflictos y de violencia, llegando al final al caos jurídico y social, con enormes daños a la economía y tranquilidad social de nuestro país.

Este informe ha sido realizado bajo la normatividad de la Uladech y de la SUNEDU, y bajo los criterios del compromiso ético, de honestidad, respeto a la intimidad y a los derechos de las personas, y de las responsabilidades legales (si los hubiera), manifestando el autor la veracidad sobre el contenido de este trabajo.

Los resultados del informe final señalan que el proceso judicial en estudio (desalojo por ocupación precaria) si ha cumplido con los plazos procesales, se ha garantizado el debido proceso, con el saneamiento procesal correcto, y con total claridad en sus resoluciones, impartiendo justicia en forma equitativa e imparcial, y con la debida motivación.

Palabras claves: Caracterización, motivación y desalojo.

ABSTRACT

The final report of the "Characterization of the process of eviction due to precarious occupation, according to file 39211 - 2014 - 0 - 1801 - JR - CL - 16, in the Judicial District of Lima, Superior Court of Lima, Sixteenth Court, has been prepared. Specialized in the Civil Law of Lima ".

It has been found that the problem of eviction for precarious occupation is very frequent and recurrent in our daily lives in the judicial corridors, where landlords, tenants and judicial personnel (Judges, Prosecutors and other), should try to get to solve their disputes in peace and together, but the reality tells us that the opposite is true, and rather the evictions, are a constant source of conflict and violence, reaching the end to the legal and social chaos, with enormous damage to the economy and social tranquility of our country.

This report has been made under the regulations of Uladech and SUNEDU, and under the criteria of ethical commitment, honesty, respect for privacy and the rights of individuals, and legal responsibilities (if any), stating the author the veracity on the content of this work.

The results of the final report indicate that the judicial process under study (eviction for precarious occupation) if it has complied with the procedural deadlines, due process has been guaranteed, with the correct procedural sanitation, and with total clarity in its resolutions, imparting justice in fair and impartial way, and with due motivation.

Keywords: Characterization, motivation and eviction.

INDICE

CARATULA	i
HOJA DEL JURADO	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	2
2.1. Planteamiento del problema	2
2.1.1. Caracterización del problema	2
2.1.2. Enunciado del problema	3
2.2. Objetivos de la investigación	3
2.3. Justificación de la investigación	4
3. BASES TEÓRICAS Y MARCO CONCEPTUAL	5
3.1. Antecedentes	5
3.2. Bases teóricas	13
3.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	13
3.2.1.1. La jurisdicción	13
3.2.1.2. La competencia	18
3.2.1.3. <i>La Pretensión</i>	19
3.2.1.4. El proceso	21
3.2.1.5. El debido proceso formal	24
3.2.1.6. <i>El proceso civil</i>	28
3.2.1.7. <i>El proceso sumarísimo</i>	29
3.2.1.8. El Proceso der desalojo	30
3.2.1.9. <i>Los puntos controvertidos en el proceso civil</i>	32
3.2.2. La prueba	32
3.2.2.1. <i>Concepto de prueba para el Juez</i>	33
3.2.2.2. <i>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio</i>	37
3.2.3. La sentencia	39

3.2.3.1. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil	40
3.2.3.2. Estructura de la sentencia	40
3.2.3.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	40
3.2.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil	47
3.2.4.1. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio	51
3.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionados con el proceso en estudio	51
3.2.2.1. <i>La posesión</i>	51
3.2.2.2. Clases de posesión	54
2.3. Marco conceptual	50
4. METODOLOGIA	55
4.1. Tipo y nivel de investigación	55
4.2. Diseño de la investigación	56
4.3. Unidad de análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de las variables	58
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	61
4.7. Matriz de consistencia lógica	63
4.8. Principios éticos	66
4.9. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	66
5. CONCLUSIONES	69
6. RECOMENDACIONES	70
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	71
8. ANEXOS	73
Anexo 1: Evidencia. Acreditación. Pre-existencia. Objeto de Estudio. Proceso Judicial	73
Anexo 2: Guía de observación	74
Anexo 3: Declaración de compromiso ético	75

1. INTRODUCCION

En las últimas décadas, cada vez es más frecuente la ocurrencia de un alto número de procesos judiciales de desalojo, (causados por una variedad de motivos), litigios que corroboran indudablemente y es la vez, son la mejor prueba de la importancia social que tienen los conflictos sobre la propiedad y posesión en los pueblos del Perú.

Los problemas de la tenencia, posesión, y ocupación de la tierra, el acceso a una vivienda digna, son fuente constante de conflictos que pueden hacer tambalear el sistema político-social, por lo que es necesario regular y normar en forma favorable, con leyes pertinentes y proclives a la defensa y protección que atañen a derechos posesorio o de la propiedad.

La posesión tiene un valor patrimonial de primer orden, y debe ser considerado de enorme importancia para el desarrollo socio-económico del país. La posesión es una cuestión recurrente en los despachos judiciales debe ser regulada con una jurisprudencia coherente y debe ser percibida como justa por el colectivo social peruano. La posesión tiene un cuidado especial y debida y protección, lo cual es materializado a través del proceso del desalojo.

Mediante el proceso de desalojo, se establecen los mecanismos de protección, que pretenden ser rápidos y efectivos para defender los derechos del propietario, del administrador o de todo aquel se considere que tiene derecho a la restitución de un predio.

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

El desalojo por ocupación precaria se caracteriza por ser un proceso judicial muy recurrente en el mundo jurídico peruano, donde la morosidad, la dilación y las maniobras o argucias legales determinan que los procesos desalojo demoren mucho tiempo en ser resueltos.

Muchos factores contribuyen a esta lentitud de estos procesos de desalojo, entre las cuales podemos mencionar a las causas de orden normativa jurídica, pues la regulación procesal que es muy formal, está sometida a una rigurosa ritualidad.

Otro factor son las causas de orden personal, administrativo, pues tienen que ver con el accionar de los jueces de los litigantes, de la actitud maliciosa de los arrendatarios y abogados; la falta de voluntad de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo de cumplir con sus obligaciones y acatar con los plazos del proceso sumarísimo de desalojo.

La elevada carga procesal, que es una que incide en los plazos del cumplimiento de los procesos de desalojo, lo cual es consecuencia de insuficiente presupuesto y de personal, por lo que por falta de recursos económicos y humanos hace más lenta la resolución de estos casos.

Tal vez, quizás una de las principales características de los procesos de desalojo, es la demora injustificada en que son resueltos, lo cual es atribuido o vinculado a la corrupción que impera en el Poder Judicial peruano. Es Vox Populi y un secreto a voces, que los procesos judiciales de desalojo demoran una “eternidad”, debido a las coimas que reciben jueces, fiscales, secretarios y demás personal administrativo, para favorecer o parcializarse con estos litigios.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, de acuerdo al expediente 39211-2014-1801-JR-CL-16, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Peru 2018?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Caracterizar el Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, de acuerdo al expediente N° 39211 - 2014- 0 - 1801 -JR - CL - 16, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

2.2.2. Objetivo específicos

- Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo
- Especificar los sujetos procesales
- Detallar los puntos de controversia del litigio
- Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo
- Identificar la vía procesal más idónea para resolver los procesos de desalojo
- Verificar el cumplimiento de plazos
- Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso
- Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia
- Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso
- Determinar los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de desalojo
- Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.

- Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) de desalojo por ocupación precaria.

2.3. Justificación de la investigación

Son varias, entre ellas mencionamos las de **indole político-social**, pues el problema de los desalojos y el alto índice de ocupaciones precarias afectan significativamente la paz y convivencia social; los de **indole económico**, debido a que el mercado inmobiliario queda estancado por la morosidad y dilación en los juicios de desalojo, sufriendo daños la economía de los arrendadores; los de **indole jurídico**, al ser afectados la tutela y los derechos de cualquiera que sienta que tiene derecho a la restitución de un bien, los de **indole académico**, pues es menester incentivar la investigación, ahondar los conocimientos y las aplicaciones prácticas sobre el desalojo, ayudando a proponer soluciones sobre la problemática de la administración de justicia, para mitigar los problemas de la posesión y de la propiedad de la tierras; **de indole sistemático**, al dirigir una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares; de **indole estudiantil**, pues permitirá al estudiante fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional; de

indole metodológico, al ser una propuesta respetuosa de la lógica del método científico, que puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

3. BASES TEORICAS Y MARCO CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes

En el Peru, la acción de desalojo es ejercitada por propietario, arrendatario, administrador y todo aquel que considera que tiene derecho a la restitución de un inmueble, frente al que posee sin título o el que tenía ha fenecido. Es imprescriptible. Se tramita por el proceso sumarísimo (Aníbal Torres Vasquez, 2, 017). Gaceta Juridica.

En nuestro país, el proceso de desalojo por ocupación precaria es un instrumento procesal de tutela de la posesión, en el cual el propietario o el poseedor mediato de un inmueble demandan que le sea entregado por el que ejerce la posesión sin título o el que tenía ha fenecido.

De esta manera, el que no ejerce el poder de hecho (posesión) sobre un bien determinado, por más que tenga título valido que le otorgue “el derecho a la posesión”, no puede tomarlo por sus propias manos, sino debe reclamarlo por las correspondientes vías legales para obtener su restitución, entre las que se encuentra el proceso sumarísimo de desalojo.

Mencionamos también, que la finalidad del proceso de desalojo por ocupación precaria es obtener que el poseedor sin título, porque nunca lo tuvo o el que lo tiene es manifiestamente nulo o el título que tenía ha fenecido, entregue el bien a quien tiene derecho a la restitución, ya

sea por ser propietario, incluso si nunca tuvo la posesión, o ya por ser poseedor mediato (arrendador, comodante, etc.) o inmediato (arrendatario, comodatario). Ejemplos: pueden demandar el desalojo de un inmueble por ocupación precaria: el propietario al usurpador; el arrendador al arrendatario, cuando el contrato de arrendamiento ha sido resuelto extrajudicialmente; el arrendatario al subarrendatario, cuando el contrato de subarrendamiento a plazo indeterminado se le ha puesto a fin mediante aviso extrajudicial.

Por lo que se entiende, que en el proceso de desalojo por ocupación precaria se enfrentan el “derecho a poseer” con la “posesión como hecho”: el que posee sin derecho debe entregar el bien a quien tiene derecho a poseer. El que tiene título de propiedad o de otro derecho real sobre un inmueble, demanda la restitución al que ejerce la posesión sin título o cuando el título que tenía ha fenecido.

En este sentido, anotamos que el artículo 585 del Código Procesal Civil establece “La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo”. La restitución de un bien, es entendido en su sentido amplio, de la entrega de la posesión por el que posee sin derecho a quien tiene derecho a poseer. El poseedor tiene derecho a restituir el bien a quien tenga derecho a reclamarlo, haya o no contraído la obligación al efecto. El usurpador debe entregar el inmueble a su propietario; el poseedor inmediato, cuando su título ha fenecido, debe cumplir con la obligación de restituir el bien al poseedor mediato.

En concordancia y con ánimos de unificación de criterios y de sentar precedentes judiciales vinculantes, el IV Pleno Casatorio, dictamina 57 () resulta necesario interpretar de una manera concordada el sentido del artículo 585 del Código Procesal Civil, puesto que su primer párrafo, al ser aplicable a todo tipo de causales de desalojo, hace alusión a la restitución del bien, lo que

debemos entender, como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente, de si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, puesto que en este proceso no se puede discutir (por su sumariedad) sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien.

El Proceso de desalojo y otras figuras afines

Proceso	Desalojo	Reivindicación	Interdicto de recobrar
Regulación	Regulado en el artículo 585.º del Código Procesal Civil.	Regulado en el artículo 923.º del Código Civil.	Regulado en el artículo 603.º del Código Procesal Civil.
Legitimación activa	La legitimación activa la tiene una persona con título de posesión.	La legitimación activa la tiene el propietario no poseedor.	La legitimación activa la tiene quien estuvo poseyendo el bien y fue despojado sin proceso previo.
Legitimación pasiva	La legitimación pasiva la tiene quien está poseyendo el bien y no tiene título para ello (poseedor precario).	La legitimación pasiva la tiene el poseedor no propietario.	La legitimación pasiva la tiene quien despojó al poseedor sin proceso previo.
Prueba	La prueba consiste en un título de posesión o propiedad.	La prueba consiste en un título de propiedad.	La prueba consiste en demostrar que se estuvo poseyendo el bien en el momento de la desposesión.
Vía procedimental	Se tramita en vía sumarísima.	Se tramita en vía de conocimiento.	Se tramita en vía sumarísima.

Fuente: Elaboración propia.

3.2. Bases teoricas

3.2.1. Desarrollo de instituciones juridicas procesales

3.2.1.1. La jurisdicción

Definiciones

El concepto de jurisdicción define a la función pública ejecutada por entes estatales con potestad de administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Gunther Barrón (2016) define a la jurisdicción de esta manera: “es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de ley, mediante la sustitución por la actividad de los órganos jurisdiccionales de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva”

Felipe Avendaño (2017) conceptúa a la jurisdicción como a “la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la **Litis**, contenida en una sentencia.

Santiago Malpartida (2018) define a la jurisdicción como la función específica estatal por el cual el poder público satisface pretensiones.

Giuseppe Chiovenda (2005) define la jurisdicción de esta manera “La función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución por la actividad de los órganos jurisdiccionales de la actividad de los particulares o de otros órganos

públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva”

Francisco Carnelutti (2016) define a la Jurisdicción como “la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la Litis, contendida en una sentencia”

Mario Freyre (2015) define a la jurisdicción como la función específica estatal por la cual el poder público satisface pretensiones.

En este sentido podemos decir también que la jurisdicción es la potestad que tiene un Estado para solucionar los conflictos particulares mediante la imposición de la ley y el derecho.

En forma determinante, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar el acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; por que la justicia por mano propia esta abolida. La jurisdicción se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Principios del proceso (aplicables en el ejercicio de la jurisdicción)

Los principios del proceso son aquellos indispensables para la existencia de un proceso, sin ellos este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal. Estos principios sustentan la esencia de lo que es un proceso judicial, al extremo que su presencia en un ordenamiento procesal es correspondiente con la naturaleza jurídica de este. Aunque debemos decir que la lista puede estar incompleta, sin embargo, a continuación, podemos mencionar a:

- Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales
- Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales
- Principio de contradicción o audiencia bilateral
- Principio de publicidad
- Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos
- Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales
- Principio de la cosa juzgada.
- Principio del derecho a la defensa
- Principio de la pluralidad de instancia

3.2.1.2. La competencia

Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del

justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Podemos decir que las reglas de competencia tienen por finalidad establecer que juez tendrá a cargo determinada demanda, en base a criterios establecidos por el poder judicial, por esto se hace imprescindible el instituto de la competencia.

Así mismo la competencia es la facultad que tiene determinado juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

La competencia judicial hace referencia generalmente al derecho y a la potestad de administrar justicia en un territorio claramente definido, incluye la facultad de órganos jurisdiccionales estatales para juzgar asuntos relativos a personas, bienes y hechos e implica facultades de acción física como la detención de personas o el embargo de bienes. (Justice, 2016)

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de un desalojo de Ocupante Precario la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

Artículo 40.- Competencia de las Salas Civiles.

Las Salas Civiles conocen:

- 1.- De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley;
- 2.- De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley;

- 3.- En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz;
- 4.- De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles;
- 5.- Como primera instancia, en las acciones contencioso - administrativas de su competencia;
- y,
- 6.- De los demás procesos que establece la Ley.

3.2.1.3. La pretensión

A. Definiciones

La Pretensión Procesal es el acto de declaración de voluntad que exige que algún interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, frente a una petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. La Pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender, que tiene por significado querer o desear. Así mismo se puede definir como el acto en cuya virtud se reclama ante el órgano judicial y frente a una persona la solución de un conflicto suscitado.

B. Elementos de la pretensión

Los elementos de la pretensión son los siguientes:

- a) **Los sujetos.** Representados por el demandante, accionante y el demandado.
- b) **El objeto.** Está constituido por el determinado objeto jurídico perseguido y por consiguiente la determinada tutela jurídica.
- c) **El objeto de la pretensión.** Será la materia sobre la cual recae.
- d) **La razón de la pretensión.** Puede ser el hecho contenido de los fundamentos facticos en

los que se fundamenta la misma

Para Jorge Fábrega “La Pretensión es un acto, un hacer, una declaración o emisión de la voluntad”, siendo esta la más importantes dentro de las instituciones procesales del derecho, ya que si no hay una pretensión no existiría una Litis. Para Gonzales Linares “la pretensión como instituto jurídico procesal adquiere dentro del proceso un papel relevante, ya que es uno de los elementos imprescindibles para que exista litigio, ya si no hay pretensión no hay litigio”

C. Tipos de Pretensión. Existen dos tipos de pretensión:

- a) **Material:** Esta dentro de lo que se llama la relación jurídica material, citaremos como ejemplo la pretensión del pago de una deuda que nada tiene que ver con la pretensión procesal.
- b) **Procesal:** Tiene operatividad en cuanto se vale mediante el derecho de Acción utilizado como medio la demanda.

D. Clasificación de la pretensión según el objeto inmediato.

Las pretensiones según el objeto inmediato se distinguen de la siguiente forma:

- a) **Pretensiones Declarativas.** Cuando lo que se persigue es lograr la solución del conflicto de intereses con plena certeza de la existencia o inexistencia de una determinada relación jurídica material, es la declaración que insta al juez a declarar la existencia de una situación jurídica.
- b) **Pretensiones Constitutivas.** Se da en un caso concreto en el que se busca una relación jurisdiccional produzca u cambio de una situación jurídica real, aquí el juez tendrá que constatar la realidad inicial analizada y corroborar por la confirmación de los hechos aducidos.
- c) **Pretensiones de Condena.** Esta pretensión es la que insta al juez imponer una obligación a la otra parte

3.2.1.4. El proceso

Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

El proceso como garantía constitucional

En todas las constituciones del siglo XX, se consideran, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un **Estado Moderno** es que, en el orden establecido por este exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

3.2.1.5. El debido proceso formal

Conceptualización del tema

Se conoce como debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, el cual es un derecho fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos (Bustamante, 2001). En este sentido, el Estado no solamente está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 2009).

Elementos del debido proceso

En concordancia con Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aun, cuando no existe criterios uniformes respecto de los

elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este, proporcione al individuo, la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello, es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga este requisito. Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Bustamante, 2001).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma

procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Según Monroy Gálvez (en Gaceta Jurídica, 2010), este es un derecho que también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. Según, Ticona (1999), la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el

recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

3.2.1.6. El proceso civil

Devis Echandía nos dice: “El Proceso civil es el conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que mediante la actuación de la ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas”.

El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada.

Carnelutti nos dice que un proceso Civil es la suma de los actos que se realizan para la composición de un litigio civil, esto quiere decir que podríamos definir al proceso civil como una serie de acciones que permiten llegar a recibir un derecho vulnerado.

Podemos definir así mismo al Proceso Civil como un conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de un juez competente

El Proceso Civil tiene una doble finalidad última y principal que el Estado titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto a la sociedad y los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico.

3.2.1.7. El proceso sumarísimo

El Proceso Sumarísimo dentro de los Procesos Contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia única, en la cual inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que el juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso sumarísimo por lo general se ventilan las controversias que no revisten mayor complejidad o en los que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

La Actividad Procesal, en proceso sumarísimo está regulada en el Artículo 548 ° del Código Procesal Civil, referido a la postulación del proceso, así mismo la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el Código Procesal Civil para la audiencia de pruebas.

Podemos decir así mismo que el proceso sumarísimo se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y la gravedad del asunto contencioso que se tramita prescindiendo de formalidades, proceden en vía de este proceso : Alimentos, Separación Convencional, Divorcio Ulterior, Interdicción y Desalojo, aquellos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

El proceso Sumario es la concentración de un conjunto de fases u etapas que por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramiten en esta vía procedimental.

El Proceso Sumarísimo refleja un acceso hacia la tutela jurisdiccional de manera rápida y oportuna.

3.2.1.8. El Proceso de desalojo

El Proceso de desalojo es un procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rustico (Inquilinos, locutorios, precaristas) lo desocupan y lo restituyan a quien tiene a él. Estos juicios se tramitan por proceso sumarísimo, así mismo el objeto del desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe de entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de la admisibilidad de la reconvención.

Tiene por objeto recuperar o reintegrar el goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se encuentra ocupado sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión.

En el proceso de Desalojo se puede interponer la demanda contra el arrendatario, contra el subarrendatario y el precario.

Para desarrollar este punto mencionaremos a Gunther Gonzales que dice lo siguiente: “El alto número de procesos judiciales de desalojo por ocupación precaria constituye la mejor prueba de la importancia social que tiene los conflictos sobre propiedad y la posesión en nuestro país.” Esto nos da una idea que este tema es de suma importancia para nuestra nación debido a que va incrementando este tipo de procesos.

La definición que da nuestra norma sustantiva contenida en el Artículo 911 del Código Civil sobre el Precario dice lo siguiente:

Artículo 911°.- Posesión Precaria: La Posesión Precaria es la que se ejerce sin título alguno cuando el que se tenía ha fenecido.

Siguiendo con esta definición podemos decir que según la jurisprudencia Cas N° 3334-201- La Merced. El peruano 01-10-2002, Pag. 8946: La posesión clandestina o de facto precisamente se ejerce sin título alguno, porque no ha sido autorizado por el propietario y de hecho el poseedor sin consentimiento del dueño ha tomado posesión del inmueble. Esta definición refuerza lo mencionado antes en el artículo 1 del código Civil, ya que el precario es el que carece de Título y tiene una posesión.

Lo mismo dice en la definición que le da la Cas. N° 1147-2001- La Libertad, El Peruano -31-05-2002, pag. 883: La Precariedad no se determina únicamente por la falta de u título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

En ese sentido no solo se debe de considerar un precario por la falta de un título, sino también podría que nunca tuvo uno o haya fenecido. Al precario se le protege y también se le permite ser propietario as través de la usucapión.

3.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

3.2.2. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f). Para Guillermo Cabanellas la prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho. (Cabanellas, 2015).

Entre otras ideas conceptuales o afirmaciones relacionadas a la prueba o actividad probatoria, podemos mencionar algunas que tienen un significado, o ayudan mucho en definirlo. Entre ellas tenemos a las siguientes:

- “Probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”.
- “Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio”
- “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”

Además, debemos manifestar que es muy importante en lo que respecta a las finalidades de la prueba judicial, donde se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales (¿Juan Morales (2009?). Asimismo, desarrollamos la temática general de la prueba:

3.2.2.1. Concepto de la prueba para el Juez

De acuerdo a Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él, los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta la conveniencia se podría decir, no la tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Por esto, el objetivo de la prueba en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto a resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

Concepto de la prueba (¿Qué es la prueba?)

Se conceptúa que probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo. Para Devis Echandia: “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”.

En consecuencia, los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso.

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

Objeto de la prueba (¿Qué se prueba?)

Se entiende que el objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

Carga de la prueba (¿Quién prueba?)

Se afirma que la carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

“El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.”.

Entonces, la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

Procedimiento Probatorio (¿Cómo se prueba?)

Nos referimos en que consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida. Al respecto Couture (2008) precisa que: “En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema.”

El procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio y esta se realiza en la audiencia de pruebas que es fijada por el juez, la misma que es oral pero queda materializada en el acta correspondiente. Para ello se tiene en cuenta algunas características esenciales que serán desarrolladas oportunamente en este trabajo como lo son la unidad de audiencia, la inmediación, la contradicción, la publicidad y el orden práctico.

Nuestro Código Procesal Civil, establece claramente el procedimiento que se debe tomar en cuenta para la realización de la aportación de las pruebas la actuación de cada una de ellas y la valoración por parte del juez.

Valoración de la prueba (¿Qué valor tiene la prueba producida?)

Es generalmente aceptado que prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

Para Couture (2008): “El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

3.2.2.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los documentos

A. Definición

Son escritos u otros elementos análogos que ilustran diversos hechos, circunstancias, situaciones, etc. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Un documento legal o en derecho simplemente documento, es cualquier medio, sobre todo gráfico, que compruebe la existencia de un hecho, la exactitud o la verdad de una afirmación, etc, que tenga un valor de prueba.

B. Clases de documentos

Los documentos se pueden clasificar de la siguiente manera:

Por razón de la Persona: que emana, se clasifica en documentos públicos, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y documentos probados en los que no interviene por lo menos en el ejercicio de sus funciones ningún funcionario solo personas privadas.

Por su solemnidad: Se clasifica en documentos ad solemnitaten y ad probationem; según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o solo como prueba de este acto.

Por su fuerza Probatoria: Se clasifica en autentica, aquella que prueba por sí misma y fehacientemente la que permita presumir la existencia de un hecho.

C. Documentos actuados en el proceso

- a) Título de Posesión
- b) Acta de Conciliación
- c) Contrato de Alquiler
- d) Recibos de pago.

Título que otorga la Posesión a la parte demandada

Es el documento que acredita el dominio sobre alguna cosa, este documento da fe de los demandantes son los propietarios del inmueble en Litis.

Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación es aquel documento en donde se expresa la voluntad de las partes incluyendo la declaración final de un proceso de conciliación, esta acta cuenta con valor jurídico, por lo que de no ser cumplida por una de las partes involucradas, se ejecutarán de inmediato los puntos mencionados en el acta, solicitando su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales.

El Acta de conciliación debe contar con el lugar y la fecha en donde se lleva a cabo, información oficial de la identidad de las partes conciliantes, nombre y número del documento oficial conciliador, los hechos expuestos en la solicitud de conciliación previamente realizada, el acuerdo conciliatorio, la firma del conciliador y de las ambas partes y la huella digital de las mismas.

3.2.3. La Sentencia

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto,

Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Conjugando ambas ideas tenemos una definición más amplia de sentencia:

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Requisitos de la Sentencia

Formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
- La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
- En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

- 1) congruencia,
- 2) motivación y
- 3) exhaustividad:

Congruencia

Se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser

coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre si.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses.

En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

Motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los

hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

Exhaustividad

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna

causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

Partes de la sentencia

Para Gozaini (1996), las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia.

Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho.

En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”.

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive(...)”.

Parte expositiva

La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo (1988), dice que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

Parte considerativa

En la parte considerativa, se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

Parte resolutive

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente,

el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo (1988) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

3.2.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Definición

Los Medios Impugnatorios son recursos que buscan la revisión de las resoluciones, así como de la sentencia, podemos decir que es una lucha permanente entre la justicia y la certeza de que la sentencia no debería ser considerada perfecta.

Sobre los medios impugnatorios Nerio Gonzáles L. (2014) nos dice: “La Teoría general de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones.

El autor mencionado anteriormente nos vuelve a decir sobre los medios impugnatorios: “Podemos decir que el objeto de la impugnación está dirigida a la corrección de los errores del juzgador”, afirmación que en muchos casos es cierta, ya que nuestro sistema jurídico nos permite apelar los fallos que la parte demandada considera no estuvo con una aplicación real de la justicia.

En nuestro Código Procesal Civil sobre los medios impugnatorios nos dice lo siguiente: “Mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”

El Principio de pluralidad de instancia o doble instancia

Este principio constitucional se refiere al Derecho a la impugnación, el mismo que forma parte consustancial del Derecho al Debido Proceso. Constituye un derecho fundamental y un principio de la administración de justicia que se encuentra regulado en el inciso 6° del artículo 139° de nuestra Constitución Política, y a nivel infra constitucional en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Según, Landa Arroto, Cesar “El derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal“ (Landa Arroyo, 2012, pág. 35).

“El reconocimiento de este principio y derecho garantiza que todo lo efectuado y, o resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado, bien por el mismo órgano judicial que expidió el acto procesal, o por un órgano de mayor jerarquía. El fundamento de este principio se basa en la probabilidad de que el Juez, es un ser humano y como tal puede incurrir o cometer un error de apreciación de los hechos y el derecho, un error de aplicación y, o interpretación de una norma jurídica, así como un error material o formal en la actuación de un acto procesal “. (Franciskovic Ingunza, 2015, pág. 107).

Juan Monroy Gálvez, sostiene que el derecho a la impugnación es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente” (Monroy Gálvez, 2003, pág. 196).

Una correcta y debida aplicación de este principio significa que a ningún sujeto de derecho se le puede vulnerar o prohibir el poder ejercitar su derecho a la impugnación.

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Como todo acto humano, la sentencia de un Juez puede ser defectuosa o equivocada, y esto que decimos para la sentencia es perfectamente válido para todo tipo de resoluciones que dicten los órganos jurisdiccionales. Los jueces, como seres humanos, son falibles, esto es, pueden incurrir en error. Para conjurar tales situaciones las leyes procesales reconocen el derecho de impugnación, a fin de que las partes y eventualmente los terceros que se sientan perjudicados por una decisión judicial puedan provocar por medio del mismo juez o por un superior jerárquico, la revisión del defecto o del error de la resolución anterior.

La probabilidad de obtener, con el ejercicio de tal derecho, una resolución más justa es inherente al hecho mismo, de que la nueva decisión se pronunciará en vía de control y de nuevo examen crítico de lo que anteriormente se hizo pudiéndose agregar que en su caso, tal revisión será llevada a cabo por un órgano diverso y superior, integrado por jueces más expertos o más autorizados; o, cuando se confía al mismo órgano, se elimina el inconveniente que puede haberlo inducido a error, pudiendo inclusive adquirir éste algunos elementos no conocidos o que no se pudieron considerar.

Esto, evidentemente, cuando la jerarquía de los órganos judiciales se encuentra tan completamente desarrollada, asegura una decisión más justa a la controversia y contribuye a dar unidad y uniformidad a la interpretación del derecho. En nuestro Código Procesal Civil, los medios impugnatorios son recursos y los remedios.

<http://derechoestudiante.blogspot.com/2013/06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html>

El Código Procesal Civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios, los remedios y los recursos. A continuación, los describimos:

Los remedios

Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error. Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional. Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

Los recursos

Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia. A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error. Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

El recurso de reposición

Se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque. La doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado.

El criterio del Código Procesal Civil es similar, al puntualizar que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque (Art. 362°).

El plazo para interponerlo es de 3 días desde que es notificada. El auto que resuelve este recurso es inimpugnable.

http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/Vox_Juris_N20.pdf

Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil).

Sobre el recurso de reposición, Távara (2009: 25) 3; nos comenta: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza

https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

El recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan

la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de

apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores.

Se precisa que ella tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea revocada, reformada o anulada, total o parcialmente. (Art. 364).

El principio adoptado por nuestra actual Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de doble grado de competencia funcional, consiste en que el proceso pueda pasar para su pleno conocimiento por dos instancias sucesivas.

Por ello la apelación, también llamada "alzada", es el más importante y usual de los recursos, máxime cuando a través de ella se puede alegar cualquier vicio de la resolución impugnada. Mediante la apelación, el proceso decidido por el Juez inferior es llevado a un Tribunal Superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos.

Por la forma en que está redactado el Art. 364 somos del parecer que el nuevo Código unifica los recursos de apelación y de nulidad, (entendido éste en su estricto sentido de reclamación contra vicios del procedimiento), que en varias legislaciones aparece con carácter autónomo, de tal modo que el ámbito de aplicación de la apelación queda ampliado, comprendiendo no sólo la impugnación de la resolución en razón de mérito, sino también la impugnación basada en la nulidad por incumplimiento de un requisito del que se deriva tal efecto. Ello sigue las elaboraciones de la moderna ciencia procesal y resulta más eficaz. El Art. 382 corrobora la opinión señalada. <http://derechoestudiante.blogspot.com/2013/06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html>

C. El recurso de casación

Acorde con la norma del artículo 384 del Código procesal Civil, el recurso de casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como, tipo de resoluciones contra las cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en la normatividad de los artículos 385 al 400 del Código Procesal Civil (**Cajas, 2011**).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto; se halla regulada en las normas de los artículos 401 al 405 del código procesal citado.

Los Remedios

Los Remedios, son aquellos que a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o por lo menos, el pedido de reexamen referido al acto procesal.

Los Remedios tienen la operatividad procesal o son aquellos que se generan en la vía de la pretensión, que pueden ser actos asilados del proceso o contra el mismo proceso, aun cuando haya sentencia que tenga calidad de cosa juzgada.

3.2.4.1. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Desalojo por Precario es por eso que se ordenó el desalojo.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la parte demandada. Los fundamentos que sustentan la apelación de la parte demandada, se llevan a cabo por que se reclama que en primera instancia no se logró dilucidar y determinar si los demandados eran ocupantes precarios, ya que siempre señaló que se poseía título, y que no se reconoció su derecho a legitima posesión y baso sus fundamentos también en el principio de iniciativa de parte y el derecho de tutela jurisdiccional.

3.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionados con el proceso en estudio

3.2.2.1. La posesión

Para el Jurista Guillermo Cabanellas de Torres “La Posesión es estrictamente el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional animus (La creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (La tenencia o disposición efectiva de un bien material) (Cabanellas de Torres, 2015) es así como podemos afirmar que La Posesión es una de las instituciones jurídicas más importantes del derecho civil. Podemos decir que la posesión es la base material de la propiedad y de algunos derechos reales mas, es por esta razón que nuestro ordenamiento juridicaio la protege a traves de mecanismos llamados defensas posesorias y extrajudiciale

Siguiendo esta idea sobre la posesión en el actual contexto se podría definir de la siguiente manera según el mismo autor “La del que ejerce el poder de hecho efectivo en el momento presente o en el de surgir un conflicto” esto quiere decir que la posesión es del poseedor en

muchas oportunidades y no del dueño de la propiedad por llamarlo de alguna forma, siguiente en esta línea existen algunas definiciones más sobre la posesión, y hay una gran polémica sobre esta institución jurídica entre dos grandes jurisconsultos como eran Savigny y Ihering, y esta clásica polémica de estos dos hombres de letras en el cual Savigny en su obra La Posesión hizo un profundo análisis de las fuentes romanas en la cual según su análisis y estudio la posesión se compone de dos elementos: el corpus y el animus . Siendo el corpus la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer sobre ella y de defenderla y el animus es la intención de poseer como propietario de la cosa.

Mientras que para Ihering la voluntad en la posesión debe de materializarse comportándose como propietario, para él no es suficiente el contacto físico entre el sujeto y la cosa o el bien, sino que además es necesario el ánimo para poseer, en el caso no se diera este elemento subjetivo entonces es un escenario de una simple prelación de lugar

Para reforzar esta polémica mencionaremos la conclusión del Jurista Peruano especialista en esta materia Gunther Gonzales Barrón, que a manera de síntesis nos dice lo siguiente: “La Tesis de Savigny vincula íntimamente la propiedad con la posesión (por el animus domini) lo cual se manifiesta en el concepto de la posesión (ejercicio de hecho respecto al contenido de un derecho), pero no se aplica específicamente en los fundamentos de la tutela posesoria, pues algunos sujetos sin animus domini, si pueden recurrir a los interdictos. En cambio, para la tesis de Ihering la posesión puede considerarse en alguna medida autónoma de la propiedad” (González Barrón, 2014).

Bajo este análisis de este prestigioso jurista podemos determinar que la posesión se puede ver bajo dos corrientes la primera que podría estar dentro del concepto romano y el segundo bajo el concepto del derecho alemán sobre la posesión.

Para Iván Ortiz Sánchez la posesión es el poder que una persona ejerce de hecho de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa, siendo la ley que protege al que está posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. (Ortiz Sánchez, 2010)

Lama More acerca de la posesión lo siguiente: “Nuestro sistema admite la posibilidad de la posesión aún sin el contacto físico con el bien; la doctrina la reconoce como una posesión con derecho o espiritualizada, se trata de un poseedor que no tienen físicamente el bien, pero que pese a ello ejerce uno de los atributos de la voluntad” (Lama More, 2008) esto quiere decir que la propiedad se da, sin necesidad de poseerla.

Raúl Chámame Orbe en su diccionario Jurídico moderno y sintetizando la opinión de diversos juristas, nos dice que la posesión es un derecho autónomo, indiscutible, diferente de los demás derechos reales y de tal naturaleza que puede oponerse con éxito al mismo derecho de propiedad en virtud de la prescripción” (Orbe Chaname, 2014)

La Posesión permite el ejercicio de poder sobre los bienes; el ordenamiento jurídico brinda al propietario el derecho a poseer sus bienes y a aprovecharlos económicamente, a palabras de Lama More la propiedad sin posesión es derecho vacío (Lama More, 2008).

Podemos definir que la Posesión es un poder de hecho, que se ejerce sobre una cosa, esta expresada en nuestro ordenamiento jurídico es el artículo 896° del Código Civil. Siendo el objeto de la Posesión son las cosas y los derechos que sean susceptibles de apropiación.

Podemos decir que la posesión es un derecho real y uno de los principales derechos reales, siendo los sujetos de la posesión las personas naturales y las jurídicas tanto privadas como públicas. Los Elementos de la Posesión son dos el corpus y el animus esta última es la intención de comportarse como propietario.

3.2.2.2. Clases de posesión

- A) **La Posesión inmediata:** La Posesión Inmediata es aquella que se da de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que se le atribuye al poseedor sobre el bien.
- B) **La Posesión mediata:** Es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. El Poseedor inmediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, aquel que cede la posesión quien confirió el título.
- C) **Posesión legítima:** Esta se da cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado.
- D) **La Posesión ilegítima:** Esta se da cuando el título está viciado adolece de alguna causal de nulidad o de anulación, también se da cuando el que transfiere carece de legitimidad para ello es decir cuando el defecto es de fondo, dentro de la posesión ilegítima tenemos la posesión de buena fe y de mala fe, las cuales pasaremos a desarrollar:

a) Posesión ilegítima de Buena Fe

La Posesión Ilegítima de Buena Fe, se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el inicio que invalida su título. Por lo tanto, la posesión ilegítima de buena fe tiene dos elementos: La creencia de que el título es válido y legítimo y el elemento psicológico de la ignorancia y del amor.

b) Posesión ilegítima de Mala Fe

La mala fe es entendida como malicia o temeridad con lo que se hace algo, esta puede tener dos causas la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalida.

E) Posesión precaria: La posesión precaria está contenida en el artículo 911° de nuestro código sustantivo civil, nos señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando este a fenecido, podemos decir que esta posesión necesariamente es de mala fe. Las Características del Precario es que no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular del derecho real sobre el bien.

En nuestra legislación actual está definido el ocupante precario, sin embargo en el código de 1936 no definió el ocupante precario, pero si lo hizo el código de Procedimientos Civiles de 1911, cuyo artículo 970 se refería inequívocamente a esta figura, sosteniendo que precario era aquel que no pagaba pensión.

El Jurista español Manuel Albaladejo, sostiene que la posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble son título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominio que tiene el demandante. (Albaladejo, 1994)

El Precario es la persona que posee un bien fácticamente, es decir sin derecho ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha vencido. (Orbe Chaname, 2014), siguiendo la línea del concepto planteado por Chaname Orbe el poseedor precario es el carece de título.

El Precario para Lamas More es un típico poseedor per se, aquel que posee sin que exista otro derecho real que le de sustento , pues se trata de un poseedor sin título posesorio alguno o sin que exista causa o razón que de justificación válida a tener el bien su poder. (Gaceta Jurídica, 2014), cuando Lamas More se refiere a que el precario es un poseedor per se es por que es un evento fáctico, esto es que esta basado en hechos.

El destacado jurista Rómulo Morales Hervías nos habla de un poseedor precario como un servidor de la posesión esto quiere decir que es como detentador en consecuencia privado de toda defensa posesoria, incluida el instituto del interdicto.

Siguiendo este concepto de precario, de servidor de la posesión no podría accionarse contra él una acción posesoria de desalojo ni de reivindicación que solo procede contra los que ejercen posesión sobre bienes respecto a los cuales carecen de derecho para ello, según la opinión de Héctor Enrique Lama More. Podemos decir que según nuestro ordenamiento civil vigente el precario ejerce siempre una posesión contraria al derecho y siendo un tipo de posesión que se ejerce sin título alguno, es una posesión ilegítima.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Desalojo. Es el acto mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega de la posesión al nuevo adquirente en procesos de enajenación forzosa de bienes inmuebles o de expropiación en favor de la administración pública

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: El expediente Judicial es un instrumento público, es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales, realizados en el juicio. (Antonio, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. También es llamada precedente judicial, doctrina, jurisprudencial, sentencia, normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión de la más alto tribunal de un país que al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio

tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivadas del propio tribunal supremo. (Torres, 2009)

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Ocupación precaria. La procedencia del desalojo por ocupación precaria debe probarse dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido. El "título" a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que se detenta; siendo que la posesión precaria es aquella que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión.

Parámetro. Que está asociada a una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (RAE, 2018)

Pleno Casatorio. La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por

otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio (Artículo 400 del Código Procesal Civil).

Proceso judicial. El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. Los actos jurídicos son del estado (como soberano), de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial. Estos actos tienen lugar para aplicar una ley (general, impersonal y abstracta) a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. El proceso judicial sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

Poseción. Es un hecho jurídico que produce efectos o consecuencias jurídicas y consiste en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como señor y dueño. Es una situación de hecho, mas no de derecho como la propiedad, derecho real por excelencia y consecuencia de la posesión a través de la prescripción. La posesión se presume siempre de buena fe: el poseedor “posee porque posee”. La posesión requiere o necesita dos elementos para configurarse y ellos son el **corpus**, que es la cosa en sí y el **animus rem sibi habendi** que es la intención de tener la cosa como propia, de comportarse respecto a ella como lo haría su dueño. Es decir, la posesión requiere la intención y la conducta de un propietario. Así se distingue de la mera tenencia, en la cual el tenedor reconoce en otra persona la propiedad de la cosa en su poder.

Poseedor. Aquella persona que, pudiendo ser o no el propietario legítimo de una cosa o bien, lo tiene en su poder.

Propiedad. Hecho o circunstancia de poseer alguien cierta cosa y poder disponer de ella dentro de los límites legales. Cosa que pertenece a una persona, especialmente si es un bien inmueble, como un terreno o un edificio.

Propietario. Persona, entidad o institución que tiene la propiedad de una cosa, especialmente de un bien inmueble

Prueba. Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez. Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).

Restitución del bien. Que se entiende como la entrega del bien, que puede ser un inmueble, un predio, y se solicita el desalojo respectivo del ocupante precario.

Sentencia. Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso. Dictar sentencia; pronunciar sentencia; sentencia condenatoria; sentencia absolutoria. Decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia.

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (RAE, 2018)

4. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa-cualitativa (mixta) y se fundamenta por lo siguiente:

Cuantitativa

Se evidencia el perfil cuantitativo del trabajo de investigación. Se inicia con el problema de investigación de nuestro caso, haciéndose la revisión de literatura respectiva y la recolección primaria de datos de naturaleza cuantitativa, que junto con el objeto de estudio y el marco teórico, encamina y facilita la formulación del problema, de los objetivos y de la hipótesis correspondiente, de la operacionalización de la variable, del plan de recolección de datos y del análisis de resultados.

Cualitativa

El perfil cualitativo del trabajo de investigación se manifiesta en la simultaneidad concurrencia del análisis y la recolección de datos cualitativos, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

En resumen, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(.....) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo trabajo de investigación para responder a un planteamiento del problema, que en este caso es el **proceso de desalojo por ocupación precaria**, trabajo que tiene indicadores cuantificables porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial, por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas, para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigacion

El nivel de estudio será exploratoria e descriptiva

Exploratoria

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados. Se revela pocos estudios respecto a las características del objeto de investigación (proceso judicial) y la intención es indagar nuevas perspectivas. Los resultados fueron debatibles y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo

Es un trabajo de investigación que describe propiedades o características del proceso de desalojo por ocupación precaria. Dicho de otra manera, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3 Unidad de análisis

En opinión de Centty (2006), son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (pag. 69).

Las unidades de análisis pueden seleccionarse aplicando los procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En nuestro caso se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellos que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; pag. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pag. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso sumarísimo con interacción de ambas partes, concluido por las sentencias respectivas; su pre-existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64), él considera que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un **Objeto de Investigación** o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados; las variables son un **Recurso Metodológico**, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. En el presente trabajo la variable será, **caracterización del proceso judicial de desalojo por ocupación precaria,**

En cuanto a los indicadores de la variable se dice que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.

Se afirma que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo • Sujetos procesales • Puntos de controversia del litigio • Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo • Vía procesal más idónea para resolver los procesos de desalojo • Cumplimiento de plazos • Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso • Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia • Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso • Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de desalojo • Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva. • Idoneidad de los actos y/o hechos para sustentar la causal de desalojo por ocupación precaria. 	<p>Guía de observación</p>

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplicarán **las técnicas de la observación**, que es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido**, que es el punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Las dos técnicas se aplicarán en las diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una **guía de observación**. Respecto al instrumento, Arias (1999, pag .25), indica que (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación, Campos y Lule (2012, pag. 56) exponen que “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas. Debemos destacar que las actividades de recolección y análisis, en la práctica seran concurrentes. La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

461. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

462. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

463. La tercera etapa. Al igual que en las anteriores es otra actividad: de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo y orientado por objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo y documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural, a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es un cuadro resumen presentado de forma horizontal con cinco columnas en la que la figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

La matriz de consistencia lógica se debe presentar de una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. En el proyecto, se utiliza un modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Caracterización del Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, según el Expediente 39211 - 2014- 0 - 1801 - JR - CL - 16, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Peru 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, de acuerdo al expediente 39211-2014-1801-JR-CL-16, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Peru 2018?	Caracterizar el Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, de acuerdo al expediente N° 39211 - 2014- 0 - 1801 -JR - CL - 16, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Perú. 2018	El proceso judicial sobre desalojo por la causal de ocupación precaria, de acuerdo al expediente N° 39211 - 2014- 0 - 1801 -JR - CL - 16, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Perú. 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo, Sujetos procesales, Puntos de controversia del litigio, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo, Vía procesal más idónea para resolver los procesos de desalojo, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de desalojo, Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva, Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de desalojo por ocupación precaria.
Específicos	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo.
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia del litigio, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia del litigio, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia del litigio.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de desalojo, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del proceso de desalojo (desde el inicio hasta el final).
	¿Se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolverlo, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la vía procesal más idónea para resolver el proceso de desalojo, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolver los procesos de desalojo
	¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.

<p>¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia.</p>
<p>¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.</p>
<p>¿Se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de desalojo, según el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Determinar los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de desalojo, según el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de desalojo</p>
<p>¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva. según el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.</p>
<p>¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)?</p>	<p>Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)</p>	<p>Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)</p>

4.8. Principios éticos

Como los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del trabajo de investigación (proceso judicial de desalojo por ocupación precaria) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para este fin, el investigador (a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha del 08 de setiembre del 2016 (ver **Anexo 3**).

4.9.- Análisis de Resultados:

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N 39211 - 2014- 0 - 1801 - JR - CL - 16, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Peru 2018. aplicados en el presente estudio.

1 Respecto al Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial en Estudio:

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de plazos, de acuerdo con la vía procedimental del proceso Sumarisimo.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que de acuerdo a la Vía procedimental que corresponde al presente proceso del proceso sobre Desalojo por ocupacion precaria, en el expediente N° 39211 - 2014- 0 - 1801 - JR - CL - 16, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Peru 2018. perteneciente al Distrito Judicial de Lima, en la vía del Proceso Sumarísimo donde se advierte que se han cumplido con todos los plazos estipulados en el Código Procesal Penal.

Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir que en la Caracterización del proceso si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta el cumplimiento de los plazos.

2. La Claridad de las Resoluciones:

¿Se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio? Para ello deberá identificar la claridad de las resoluciones en el proceso Judicial en Estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones, ya que es de fácil comprensión;

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial en estudio todas las resoluciones emitidas por el Decimo Sexto Juzgado Especializado en lo civil del Distrito Judicial de Lima, están claras y emitidas conforme a ley; lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional al momento de resolver ha tomado en cuenta Analizando todas las posibles soluciones, argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico.

1. Se evidencia congruencia de los puntos controvertido.

¿ Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? Por lo que en el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se puede afirmar que los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvencción que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba.

2. Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencian condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso?

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, lo cual se evidencia que se ha cumplido con las condiciones mínimas que garantiza el debido proceso.

3. Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones de las partes.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá identificar si hay congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que los medios probatorios presentados por la parte demandante guarda relación con las

pretensiones precisadas en su demanda de Desalojo por ocupación precaria; En suma se ha presentado medios probatorios que demuestra la evidencia de todos aquellos aspectos que tengan que ver con los hechos controvertido; En cuanto a los puntos controvertidos siguiendo la misma línea, obliga a resolver. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que sí están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los puntos controvertidos para el desarrollo del proceso.

4. Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal.

¿Los hechos sobre Desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada? Para ello deberá identificar si los hechos sobre Desalojo por ocupación precaria expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada?

Se determinó que los hechos sobre Desalojo, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

5. ¿Los hechos sobre desalojo expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?

Para ello se deberá identificar si los hechos sobre Desalojo, expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.

Se determinó que los hechos sobre Desalojo expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

5. CONCLUSIONES

- El expediente expediente N° 39211 - 2014- 0 - 1801 - JR - CL - 16, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Peru 2018. del caso en estudio es una valiosa fuente de información que tiene datos reales y son propios de las experiencias que se viven en el mundo de las litigaciones judiciales peruanas, por lo que nos da lecciones de gran valor académico y de gran enseñanza para los estudiantes y todas las personas involucradas en estos procesos.

- Los casos de desalojo de por ocupación precaria, es una de los más recurrentes y que ocurren con mayor frecuencia, por lo tanto, es un dolor de cabeza para sus protagonistas.
- La lentitud en la ejecución de los desalojos se debe a varias causas, entre ellos a la rigurosa normatividad procesal, mala voluntad de litigantes y jueces, malicia con la actúan ellos, al realizar manobras dilatorias, la corrupción en que incurren, etc.
- En el caso del expediente en estudio (desalojo por ocupación precaria), su caracterización indica que es el típico caso de desalojo, donde los procesos se demoran, más que todo por maniobras dilatorias de las partes procesales (demandados generalmente).
- Prosiguiendo con nuestro caso, la sentencia dictada se ajusta a derecho y “cumple con los plazos” y con los criterios de calidad requeridos, con la debida motivación, con la claridad necesaria y razonabilidad coherente.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda investigar a mayor a profundidad el caso en estudio, tratando de hallar las soluciones más idóneas y prácticas, para desentramarnos de la carga procesal en la que se incurre. El “**desalojo express**”, lo resuelto en los plenos casatorios ayudan mucho en encontrar las salidas jurídicas más útiles y adecuadas para dar un final feliz a estos litigantes que sufren las penurias de los procesos de desalojo.

En el caso de los desalojos por ocupación precaria es muy importante conocer que las causales invocadas tengan el sustento jurídico necesario para el buen accionar de los administradores de justicia, por lo que los **Plenos Casatorios Civiles** son herramientas muy útiles y valiosas para sentar precedentes y fallos vinculantes, por lo que se recomienda el uso más intenso de ellos.

Se recomienda también, que en el caso de desalojos (procesos que incrementan la carga procesal), crear un mayor número de juzgados especializados, dotándolas de mayor personal y con mayor presupuesto, para que de esta manera, solucionar de modo rápido la resolución de estos casos

8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2017). Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.),

Avendaño Felipe (2016). Poseedor precario. Comentarios y Análisis. PUCP

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cabanellas de Torres, G. (1989). En G. Cabanellas de Torres, Diccionario

Cajas, W. (2018). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima. Peru.

Chanamé, R. (2015). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.). Editorial Jurista Editores.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf> (23.11.2013)

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Argentina.

Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.

Freyre Mario (2017). La Posesión. Gaceta Juridica. 4º Edición. Lima. Peru

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S07184372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gonzales Barron (2018). El Poseedor Precario. Ediciones PUCP. Lima.Peru

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial Temis Palestra Editores.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en:
<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Ortiz Salazar (2015). Ensayo jurídico: Código Civil. Fondo UNMSM.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. Lima. Peru.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (2018). Diccionario Jurídico. Página web del Poder Judicial,

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (2018). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Lima Peru.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa.

Ticona, V. (2017). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Peru.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

(<http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen12/Art%209.pdf>)

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXPEDIENTE : 39211-2014-0-1801-JR-CL-16

PROCESO : SUMARISIMO

DEMANDANTE : A(codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)

MATERIA : DESALOJO

SUMILLA : INTERPOSICION DE DEMANDA POR OCUPACION
PRECARIA

FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA : 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, veinte nueve de enero de dos mil quince

Se admite la demanda contra el demandado

PROBLEMA O MATERIA DE LITIGIO O SUB LITIS

La señora “A” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra el demandado “B”, solicitando la desocupación del bien inmueble en litigio, además de los pagos de arriendo no cancelados y también los costos y costas del proceso.

...

Anexo 2. Instrumento

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos de controversia del litigio	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de desalojo	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de desalojo	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, de acuerdo al expediente 39211-2014-1801-JR-CL-16	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	En controversia	Contrariedad entre las partes	En discusión	Si	Si	Si	Si	Si

ANEXO 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, SEGÚN EL EXPEDIENTE 39211 - 2014-0 - 1801 - JR - CL - 16, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, CORTE SUPERIOR DE LIMA, DÉCIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA. PERU 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, veracidad y de la responsabilidad respectiva.

Lima, 03 de noviembre de 2018.



JUAN CARLOS CRISOSTOMO ESPINOZA

DNI N° 09331241